

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2025-MDH-A**

Hualgayoc 04 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:

**VISTO:**

El INFORME N° 011-2025-MDH/GM, recaído con el Reg. N° 65, de la Gerencia Municipal de fecha 04 de marzo del 2025; CARTA N° 002-2025-SGRRHH-MDH/RMMQ, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 03 de marzo del 2025; INFORME N° 160-2025-GPP/MDH, recaído con el Reg. N° 444, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 28 de febrero del 2025; MEMORÁNDUM N° 166-2025-MDH/GM, recaído con 218, de la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero del 2025; INFORME N° 152-2025-GPP/MDH, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 26 de febrero del 2025; INFORME N° 092-2025-MDH/DRC, recaído con el Reg. N° 410, de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 14 de febrero del 2025; INFORME TÉCNICO N° 007-2025-MDH-SGRRHH/RMMQ, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 24 de febrero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, mediante Ley N° 29849 - Ley que se establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, se modifica artículo 3 Decreto Legislativo 1057, el cual establece que *“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”*;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29849 - Ley que se establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, entre otros se incorpora el artículo 8º, el cual prescribe que *“El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información”*;

*Jr. Emilio Montoya S/N – Hualgayoc*  
[alcaldia.mdh@munihualgayoc.gob.pe](mailto:alcaldia.mdh@munihualgayoc.gob.pe)

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*



Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057 señala que: *“El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia”*. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 31131 señala que: *“Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza”*;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual fue modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, el cual en su artículo 3º prescribe: *“3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1057 y de este reglamento. 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria. (...)”*;



Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 003-2018-TR, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM, establece que las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública deben ser registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y difundidas como mínimo y simultáneamente durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000065-2020-SERVIR-PE, se aprueba la *“Guía para la virtualización de concursos públicos del Decreto Legislativo Nº 1057”*, la cual en su punto I. señala: *“a) La Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, es responsable de conducir los concursos públicos en el marco de las normas y lineamientos establecidos. b) La ORH, o la que haga sus veces, es responsable de salvaguardar dentro de sus*

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

conursos públicos los principios de mérito, y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. c) El jefe/a del Órgano o unidad orgánica es responsable de realizar el requerimiento de servidores a la ORH, o la que haga sus veces a través de correo electrónico o el sistema de trámites, según lo que se ajuste a la entidad. Este correo contiene el requerimiento de servidores y el perfil de puesto a convocar. d) Los y las postulantes durante el concurso público, son responsables de realizar el seguimiento de la publicación de comunicados, así como los resultados parciales y resultado final del puesto convocado. e) La primera vez que realicen concurso público virtual, se recomienda que no se convoquen muchas plazas, ya que, al suscitarse imprevistos, podrán darle solución de una manera inmediata y tendrán un mejor control del mismo, así como identificar oportunidades de mejora para tomarlos en cuenta en los próximos concursos a realizar”;

Que, el numeral 1.4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000065-2020-SERVIR-PE, señala que el comité esté conformado por dos miembros: I. Representante de la ORH, o quién haga sus veces; y un suplente. II. Representante del Órgano y/o Unidad orgánica que requiere el puesto; y un suplente. Se recomienda que la conformación de los comités de selección sea de modo virtual, para lo cual se proponen los siguientes pasos: “a) La ORH, o la que haga sus veces, a través de correo electrónico solicita al jefe/a del órgano o unidad orgánica el nombre de quién será el miembro representante y el suplente que conformará el comité. b) La ORH, o la que haga sus veces notifica a través de correo electrónico a todos los miembros, titulares y suplentes que conforman el comité. c) Es importante que una vez establecido el comité de selección, la ORH, o la que haga sus veces convoca a todos los miembros del comité a una reunión virtual, con la finalidad de mostrarle las bases del concurso, en qué actividades del proceso tiene participación el comité y cuál es su rol dentro del proceso. Si es la primera vez que participan como miembros del comité, el responsable del concurso, o quién designe la ORH, brinda pautas claves y explicar a detalle cada formato a utilizar. d) La ORH, o la que haga sus veces, previo a la entrevista final proporciona a través de correo electrónico a todos los miembros que conforman el comité, el expediente de todos los postulantes aptos para la entrevista. e) De existir algún empate, se sugiere que El/La Jefe/a del Órgano y/o Unidad Orgánica requirente o su representante tenga voto dirimente. f) En el caso de que durante el proceso de selección no puedan participar el titular ni el suplente inicialmente designados, se recomienda que, con la finalidad de no interrumpir con el proceso, estos puedan delegar a un tercer representante que participe del proceso en nombre de alguna de las partes”;

Con INFORME TÉCNICO N° 007-2025-MDH-SGRRHH/RMMQ, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 24 de febrero del 2025, a la Gerencia de Administración y Finanzas, donde se solicita la disponibilidad presupuestal para la contratación de personal bajo la modalidad de CAS Transitorio D.L. N° 1057 de la Entidad Edil, llegando en su punto “III. CONCLUSIONES” a desarrollar lo siguiente:

“a) Que, para el funcionamiento de nuestra Entidad es indispensable la contratación del personal requerido por las diferentes Gerencias y Subgerencias de nuestra Entidad por lo que, su despacho debe proseguir con el trámite de la Ley a fin de continuar con el presente proceso de selección.

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*



b) Que, para ser contratado el personal requerido deben necesariamente ser sometidos a un concurso público como lo exige la ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto legislativo N° 1057.

c) Que la convocatoria aun no cuenta con la disponibilidad presupuestal para la contratación del personal requerido por las Gerencias y Sub Gerencias, teniendo que certificar el presupuesto para garantizar el pago de sus haberes y demás beneficios exigidos por ley.”



Con INFORME N° 092-2025-MDH/DRC, recaído con el Reg. N° 410, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 14 de febrero del 2025, a la Gerencia Municipal donde remite el expediente para disposición presupuestal para contratación de personal bajo modalidad CAS Transitorio D.L. N° 1057 de la Entidad Edil, ascendente a S/ 1,296,781.86 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 86/100 SOLES).



Que, INFORME N° 152-2025-GPP/MDH, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 26 de febrero del 2025, a la Gerencia Municipal donde brinda la disponibilidad presupuestal observando que la Entidad Edil NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EN EL PIM 2025 para el total de lo solicitado en el informe mencionado en el párrafo anterior, teniendo a bien solicitar la modificación presupuestal Tipo III por el monto ascendente a S/ 1,201,431.48 (UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN con 48/100 SOLES) mediante el siguiente cuadro anexo:

CONTRATO ADMINISTRATIVO (2.1. 1 13. 1 2)	ESSALUD (2.1. 1 9. 1 4)	AGUINALDO (2.1. 1 9. 1 4)	TOTAL
S/ 27,000.00	S/ 1,950.12	S/ 600.00	
S/ 22,500.00	S/ 1,950.12	S/ 600.00	
S/ 13,500.00	S/ 1,215.00	S/ 600.00	
S/ 92,700.00	S/ 6,978.24	S/ 2,400.00	
S/ 372,600.00	S/ 29,782.08	S/ 10,800.00	
S/ 89,100.00	S/ 7,389.36	S/ 2,400.00	
S/ 45,000.00	S/ 3,900.24	S/ 1,200.00	
S/ 119,700.00	S/ 7,950.24	S/ 3,000.00	
S/ 220,500.00	S/ 15,750.72	S/ 5,400.00	
S/ 36,000.00	S/ 3,165.12	S/ 1,200.00	
S/ 22,500.00	S/ 1,950.12	S/ 600.00	
S/ 27,000.00	S/ 1,950.12	S/ 600.00	
<b>S/ 1,088,100.00</b>	<b>S/ 83,931.48</b>	<b>S/ 29,400.00</b>	<b>1,201,431.48</b>

Mediante MEMORÁNDUM N° 166-2025-MDH/GM, recaído con 218, emitido por la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero del 2025, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto donde se autoriza la modificación presupuestal Tipo III y a su vez se autoriza la emisión de la certificación de crédito presupuestal por el monto: S/ 1,201,431.48 (UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN con 48/100 SOLES), para contratación de personal bajo modalidad CAS Transitorio D.L. N° 1057 de la Entidad Edil.

Que INFORME N° 160-2025-GPP/MDH, recaído con el Reg. N° 444, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 28 de febrero del 2025, a la Gerencia Municipal donde

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

hace llegar la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000000155 según metas, clasificadores y montos determinados por la subgerencia de recursos humanos, para realizar el proceso de concurso CAS – transitorio 2025 por el monto ascendente a S/ 1,201,431.48 (UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN con 48/100 SOLES);

CARTA N° 002-2025-SGRRHH-MDH/RMMQ, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de fecha 03 de marzo del 2025, a la Gerencia Municipal, donde solicita que se designe a la comisión evaluadora a fin de elaborar las bases y posterior a ello la aprobación de las mismas, para la realización de concursos CAS DL 1057 – transitorio 2025;

Mediante INFORME N° 011-2025-MDH/GM, recaído con el Reg. N° 65, emitido por la Gerencia Municipal de fecha 04 de marzo del 2025, al despacho de Alcaldía, donde se propone la designación de comité CAS Ad Hoc encargada de la evaluación y selección de personal del proceso de concurso público bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057; ello con la finalidad de contratar al personal idóneo bajo contrato administrativo de servicio, para lo cual la Gerencia Municipal propone a los integrantes de dicho comité en el siguiente cuadro adjunto a continuación:

COMISIÓN CAS AD HOC		
	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Ruth Melissa Malca Quiroz	Nino Roque Pérez Chavarri
1er Miembro	Julio Cesar Alexander Lingan Aguilar	Dander Reyna Collantes
2do Miembro	Gilberto Zamora Ramos	Rosario Cieza Ruiz

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20º, numeral 6, 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1057, modificado Ley N° 29849, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** DESIGNAR al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL DEL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO CAS para el PROCESO CAS N° 01-2025-MDH – TRANSITORIO, a fin de contratar al personal bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios para la Municipalidad Distrital de Hualgayoc el cual estará conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES:**

CARGO	PUESTO
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	PRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL	MIEMBRO I
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL	MIEMBRO II



MIEMBROS SUPLENTE:

CARGO	PUESTO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	PRESIDENTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MIEMBRO I
GERENTE DE DESARROLLO AMBIENTAL	MIEMBRO II

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a los miembros del comité a fin de que se proceda a elaborar las bases correspondientes para concursos públicos bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS transitorio, de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las gerencias de esta entidad edil, para cumplimiento y fines pertinentes conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALGAYOC

  
Erizo Dueñas Acuña  
ALCALDE